Bucaramanga, 28 de marzo de 2023

Doctor,
WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO
Secretario General
Concejo Municipal de Bucaramanga

ASUNTO: Respuesta a las inquietudes que surgieron en la Sesión Plenaria del día sábado 11 de marzo del 2023 a las 10:00 AM relacionada con el tema PRESENTACIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022, por parte de este despacho.

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito presentar las respuestas a las inquietudes presentadas por los Honorables Concejales de la siguiente manera:

1.- Observaciones del concejal WILSON RAMÍREZ GONZALEZ:

- ¿Expliquen también al Concejo sobre el proceso bajo el radicado 4660- 2021, aún se encuentra en formulación de cargos o en audiencia? Teniendo la cuenta la fecha de radicación en el año 2021 y ya estamos en el año 2023, ¿qué ha pasado con este proceso?

Respuesta: Teniendo en cuenta el artículo 115 de la ley 1952 de 2019, que señala hasta que etapa procesal hay reserva en la investigación disciplinaria me permito informar lo siguiente:

En el proceso radicado bajo el número 4660-2021, mediante auto del 26 de agosto de 2022 se ordenó formular pliegos de cargos a IVAN DARIO CACUA CAMACHO, siendo notificada esta decisión por correo electrónico el 26 de agosto de 2022. Mediante auto del 31 de agosto de 2022, se ordenó remitir por competencia el proceso a la Oficina Jurídica con funciones de Juzgamiento. (Folios 297 al 315).

Con auto del 17 de enero de 2023, la oficina de Juzgamiento de la Alcaldía de Bucaramanga, decreto de oficio la nulidad parcial, a partir del auto de formulación de cargos de fecha 26 de agosto de 2022 inclusive y este despacho con auto del 25 de enero de 2023, avoco conocimiento de la investigación, siendo comunicada la decisión al apoderado del disciplinado.

El 30 de enero de 2023, este despacho nuevamente profirió Pliego de Cargos contra IVAN DARIO CACUA CAMACHO, siendo notificado por correo electrónico el 30 de enero de 2023, **la tipicidad** del cargo imputado fue el siguiente:

"…
*Por lo tanto, con su presunta conducta y actuar, el señor **IVAN DARIO CACUA CAMACHO,** al parecer transgredió la Ley 734 DE 2002 "Código Disciplinario Único" en su artículo 48 FALTAS GRAVISIMAS, numerales 1.*

Articulo 48 No.1º. Son faltas gravísimas las siguientes:

(..) 1º Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo "(subrayado es del despacho).

*La adecuación típica consagrada en la ley como delito a título de dolo, al parecer fue cometida en razón al cargo y función del servidor **IVAN DARIO CACUA CAMACHO** y se encuentra descrita en la Ley 599 de 2000, Código Penal, Artículo 209**. "Actos sexuales con menor de catorce años.** El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años".*

A través de auto del 31 de enero de 2023, se remitió por competencia a la Oficina Jurídica con funciones de Juzgamiento por competencia, para llevar la etapa de juicio.

-Manifestar en frente a los anteriores hechos que tienen relación con abuso y acoso sexual, ¿ya se realizó un trabajo inter institucional y coordinado con los demás entes de control, instituciones y organismos del estado? En el esclarecimiento de estos hechos y la aplicación de las medidas.

Respuesta: En base a los hechos sucedidos en el proceso disciplinario bajo el radicado No. 4660-2021, se tuvo relación con las siguientes instituciones y organismos del estado, con el fin de esclarecer los hechos.

-. Remisión a especialista externo por parte de la psicóloga de la institución Educativa Técnico Rafael García de fecha 14 de enero de 2021, donde remite a Fiscalía – Caivas ICBF, solicitud de servicio de psicología para la estudiante **G.M.R.D.** quien manifiesta presunto abuso sexual por parte del docente IVAN DARIO CACUA.

-. Oficio dirigido al Instituto Colombiano de bienestar familiar el día 20 de noviembre de 2020, por parte de la licenciada NELCY JEREZ TAMÍ, en calidad de rectora de la Institución Educativa Técnico Rafael García Herreros.

-. A través de oficio del 02 de abril de 2022 el doctor FRANCISCO JAVIER REY CACERES, Secretario del interior (E), de la alcaldía de Bucaramanga informo que en virtud del factor funcional el abuso al que fue sometida la menor de edad N.J.S. no obedece a un contexto familiar; (por tratarse de hechos en la Institución Educativa), así mismo informó que el equipo interdisciplinario, en concordancia con el objeto legal asignado en el artículo 15 de la ley 2126 de 2021, tiene la obligación de velar por la protección de los derechos de las víctimas de violencia en el contexto familiar, realizando una valoración, midiendo el riesgo de exposición de la víctima, documentando y apoyando desde su área, al comisario de Familia de acuerdo a cada caso.

-. A través de correo electrónico del 03 de septiembre de 2021, la doctora GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ MARTINEZ, asistente de fiscal 1 CAIVAS, informa lo siguiente:

"En atención a la solicitud elevada en documento adjunto y siguiendo instrucciones de la señora Fiscal, me permito comunicarle que la Fiscalía 1 CAIVAS adelanta por asignación realizada el pasado 22 de julio de 2021, el caso bajo noticia 680016000160202054504 en contra del señor IVAN DARIO CACUA CAMACHO, a quien el 1 de julio de 2021 se le imputaron cargos por el delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO

HOMOGENEO Y EN CONCURSO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGENEO, siendo víctimas las menores N.J.S.F Y M.D.M.P., presentándose el Escrito de Acusación ante el Centro de Servicios Judiciales el 15 de julio de 2021.

-. Mediante oficio del 07 de septiembre de 2021, la licenciada NELCY JEREZ TAMÍ, en calidad de rectora de la Institución Educativa Técnico Rafael García Herreros de Bucaramanga, informa la atención dada a la menor *N.J.S.F. con remisión hecha al* Instituto Colombiano de bienestar familiar el día 23 de noviembre de 2020, atención a la menor GMDR, a la menor MDMP

-. Con oficio del 12 de abril de 2022 la doctora GLORIA GOMEZ ARENAS, Defensora de Familia Regional Santander informa: "… *con respecto al caso de la menor de edad, hija de la señora CAROLINA FERREIRA MANTILLA, se verifica que con base en los hechos denunciados, se adelantó proceso de restablecimiento de derechos en el año 2020, en el Centro Zonal Luis Carlos Galán Sarmiento, con radicado 29136832, donde se le brindo a la menor de edad el acompañamiento psicosocial."* (Folio 248).

¿Si la oficina de control interno disciplinario teniendo conocimiento de esos hechos acudió a ICBF o a los demás entes? Para tratar de mirar cómo se solucionan esas situaciones.

Respuesta: Este despacho de acuerdo a la competencia en los hechos relacionados dentro del proceso 4660-2021, tuvo relación y apoyo para el esclarecimiento de los hechos en la Fiscalía General de la Nación, el ICBF, Secretaria del Interior y Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, Iinstitución Educativa Técnico Rafael García y la Defensora de Familia Regional Santander.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta. (Artículo 2 de la ley 1952 de 2019, modificada por le lay 2094 de 2021).

"Cuando se adelanta un proceso disciplinario y uno penal contra una misma persona, por unos mismos hechos, no se puede afirmar válidamente que exista identidad de objeto ni identidad de causa, pues la finalidad de cada uno de tales procesos es distinta, los bienes jurídicamente tutelados también son diferentes, al igual que el interés jurídico que se protege. En efecto, en cada uno de esos procesos se evalúa la conducta del implicado frente a unas normas de contenido y alcance propios. En el proceso disciplinario contra servidores estatales se juzga el comportamiento de éstos frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública; en el proceso penal las normas buscan preservar bienes sociales más amplios". (Sentencia 244-96).

-. La Oficina de Control Interno ha evidenciado las causas del ¿porque la Secretaría de Educación es objeto de tantas quejas en esta oficina? ¿cuántas capacitaciones se dictaron en el año 2022 y a que comunidades fueron dirigidas?

Respuesta: La Secretaria de Educación tiene más personal adscrito a la Administración Municipal y existe más personal que son sujetos de vulneración a su integridad.

Se dictaron 43 capacitaciones a instituciones educativas y asistieron 2627 participantes entre rectores, docentes y personal administrativo, siendo de asistencia obligatoria.

A la planta central se dictaron 04 capacitaciones para un total de 117 participantes, estas capacitaciones fueron adicionales a las de inducción y reinducción que son de carácter obligatorio anual.

Se dictó una capacitación a solicitud de los miembros del sindicato ASTDEMP, donde participaron 28 funcionarios.

-. ¿La asistencia a dichas capacitaciones brindadas por esta Oficina para el mejoramiento de la función del personal es voluntaria? ¿O se lleva un control de estas asistencias?

Respuesta: Es obligatoria y se llevó control de asistencia.

-. ¿Que nos indiquen porque la similitud en el número de quejas archivadas año tras año que ascienden a más de 100 autos archivados?

Respuesta: La Oficina de Control Interno Disciplinario ha proferido autos de terminación y archivo de acuerdo a los análisis de las pruebas obrantes dentro de los procesos disciplinarios; no existe una razón por la cual exista similitud en las quejas archivadas, no obstante, la producción en el último año fue mayor de acuerdo a la gestión de la dirección de la oficina en revisar los procesos antiguos, y realizar el análisis de las pruebas (que como ya se explicó, existen causales de terminación que impiden que se siga adelante con el cauce de la investigación disciplinaria). La gestión del Despacho se realiza tanto en la formulación de pliego de cargos y los autos que declaran la terminación y el archivo definitivo.

Es así, que para formular pliego de cargos se requiere de una solidez probatoria que permitan realizar la imputación fáctica y jurídica suficiente que determine una probabilidad prevalente en la conducta, por lo anterior, el Despacho no puede emitir autos de cargos sin un fundamento concreto. En conclusión, la cantidad de autos de archivo se debe a la gestión realizada de inspeccionar minuciosamente las pruebas y tomar una decisión frente a las mismas.

-. Importante saber si es notificada a la parte quejosa de que fue archivado el expediente, si se está cumpliendo con la trazabilidad de informar al quejoso el estado.

Respuesta: Es deber y es obligatorio por parte de este despacho dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 129 en su párrafo segundo de la ley 1952 de 2019, que señala:

"… Al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y la del fallo absolutorio. Se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días a partir del siguiente día de la fecha de la entrega de la comunicación en la última dirección registrada,

sin perjuicio de que se haga por otro medio más eficaz, de lo cual se dejará constancia.”.

Por lo anterior se cita a la dirección procesal al quejoso para comunicar la decisión de archivo y que pueda interponer recurso de apelación si no está de acuerdo con la decisión.

Cuando el informe, proviene de un servidor público no se le informa la decisión de archivo, toda vez que es en cumplimiento a un deber legal.

2. **OBSERVACIONES DE LA CONCEJAL SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA**

-. La Contraloría ha generado hallazgos administrativos, los cuales donde considero que no son administrativos, son disciplinarios toda vez por la suspensión de los contratos, al finalizar y luego el reinicio del contrato del año, considero que es una clara violación al principio anualidad y a los demás principios presupuestales, frente a esto pregunto, ¿Ya inicio usted esos procesos? Sin levantar la reserva de la información disciplinaria.

Respuesta: Este despacho de Control Interno Disciplinario ha recepcionado hallazgos de la Contralorías. Frente a estos hallazgos se profiere auto de apertura de indagación previa o investigación disciplinaria, evalúa las circunstancias de tiempo modo y lugar con las pruebas recaudadas en el expediente para tomar una decisión de fondo, esto quiere decir, para sancionar un servidor se necesita que se evidencie el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de interés, sin estar amparado por cualquier de las causales de exclusión de responsabilidad articulo 26 ley 2019 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, si en dicho contrato se evidencio las causales anteriormente descritas como falta disciplinaria este ente de control profiere PLIEGO DE CARGOS, los cuales esta entidad ha sancionado disciplinariamente a servidores públicos por contratos que no han cumplido con los requisitos de ley.

Es este despacho se llevó un proceso disciplinario por suspensión de términos de un contrato, bajo el radicado 4465-2019, en el cual se profirió pliego de cargos mediante Auto del 06 de marzo de 2023, en contra de MANUEL ARMANDO MOGOLLON GARCES, a través de auto del 07 de marzo de 2023, se remitió por competencia a la Oficina Jurídica con funciones de Juzgamiento para que se lleve la etapa del juicio.

3. **OBSERVACIONES CONCEJAL JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO**

-. Saber cómo esta oficina ha sido diligente en el tema de abuso y acoso a los estudiantes, frente a las quejas presentadas ante la Secretaría de Educación.

Respuesta: La Oficina de Control Interno Disciplinario en compañía de la Secretaría de Educación ha realizado actividades de prevención en las instalaciones de la Alcaldía de Bucaramanga y en las instituciones educativas del municipio de Bucaramanga, brindando charlas mediante las cuales se busca concientizar a los docentes, personal administrativo y directivos acerca de aquellas conductas de acoso y abuso sexual que se han presentado en los planteles educativos, en los que se han visto involucrados los niños, niñas y adolescentes, lo cual se presenta como una estrategia que contribuye a mitigar y prevenir dichas conductas.

De igual forma, cabe resaltar que la administración municipal en el año 2022 lideró una estrategia de prevención de violencias sexuales en niños, niñas y adolescentes, la cual consiste en el desarrollo de un proceso lúdico-pedagógico que fomenta la

participación y la creatividad. Se abordan temas orientados a la promoción de habilidades de autoprotección, conocimiento de factores de riesgo y fortalecimiento socioemocional; se trabaja con los estudiantes actividades orientadas a la reflexión, autoestima, comunicación de las emociones, límites de espacio personal y rutas de atención que pueden utilizar para estos casos.

También se realizaron escuelas de padres para fortalecer lazos afectivos generando en ellos un rol protector hacia los menores y se realizaron foros con instituciones educativas sobre violencia sexual y su responsabilidad como agentes protectores en los espacios escolares.

Ahora bien, en el marco de las actividades desarrolladas por la Oficina de Control Interno Disciplinario en pro de mitigar la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes, se dictaron 43 capacitaciones a instituciones educativas y asistieron 2627 participantes entre rectores, docentes y personal administrativo, siendo de asistencia obligatoria, en modalidad de charla, con el fin de prevenir estas conductas.

En estas charlas se enfatizó a las directivas de las Instituciones Educativas sobre la importancia de activar y fortalecer las instancias que deben actuar según la ruta integral de atención, ante la sospecha, denuncia o evidencia de situaciones de riesgo y afectación de los derechos sexuales y reproductivos de los menores. A su vez, sobre la obligación de denunciar y activar los protocolos de atención de manera inmediata, así como la responsabilidad disciplinaria y penal que puede generar la omisión en la denuncia o la no acción ante hechos de violencia sexual, ya que esta es la forma de brindar protección inmediata a los menores y evitar una mayor vulneración.

-. Frente a las quejas reciben las inspecciones de policía saber que manejo se le está dando a las quejas interpuestas, y si hay quejas represadas.

Respuesta: La Oficina de Control Interno Disciplinario actualmente, no cuenta con quejas represadas, de igual forma, no tiene conocimiento ni competencia de las quejas radicadas en las inspecciones de policía del municipio de Bucaramanga. Sin embargo, una vez revisada la base de datos del despacho, se encuentra que, a la fecha, se están tramitando 26 procesos disciplinarios en contra de servidores públicos de las inspecciones de policía. Así mismo, el manejo dado a las quejas interpuestas es el mismo que se mencionó con anterioridad, es decir, una vez la queja es allegada al despacho, el funcionario o contratista hace el estudio correspondiente y se sigue el trámite consagrado legalmente para cada etapa del proceso disciplinario.

Al igual que a las demás quejas presentadas el Despacho procede a cumplir con las etapas dispuestas por el legislador tales como Indagación Previa e Investigación Disciplinaria con el fin de recaudar pruebas, sin embargo, este tipo de quejas se centran en presuntos procesos irregulares por estos servidores, para lo cual la Oficina cita en ampliación y ratificación de la queja al ciudadano afectado, esta declaración se valorará como un testimonio de los hechos; se solicita se allegue el expediente; se examina la normativa dentro del cual actuó el inspector de policía; se citan testigos y las demás pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan establecer las afectaciones a la función pública.

-. Si han llegado quejas sobre maltrato animal, para saber si la gente está o denunciando estos maltratos.

Respuesta: A la fecha no ha llegado quejas en contras de funcionarios y/ servidores públicos, ni de personal que tiene vinculación laboral adscritos a esta administración municipal, por maltrato animal.

4.- **OBSERVACIONES DEL CONCEJAL LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO:**

-. Se han desarrollado mesas de trabajo entre entes de control como la Contraloría General de la Nación para socializar temas, anticorrupción o actuaciones disciplinarias de tomas de decisiones sobre ejemplo:

-Alumbrado publico

Respuesta: No se han desarrollado mesas de trabajo con diferentes entes de control para socializar temas de anticorrupción o actuaciones disciplinarias en tomas de decisiones sobre alumbrado público porque la CONTRALORIA su función es la de examinar las cuentas a fin de velar por la legalidad de los ingresos, gastos e integridad patrimonial estatal, juzgar las cuentas de las personas o funcionarios que tienen a su cargo fondos o bienes públicos, con el objeto de hacer efectiva su RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, es decir su misión es procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas, por ser un ente autónomo no interviene las decisiones de los demás entes de control.

¿A las diferentes denuncias expresadas en este informe de gestión, de acoso o maltrato a nuestros niños? y Si las hicieron cuales fueron los resultados de las mismas?

Respuesta: De acuerdo a la base de datos de la Oficina de Control Interno Disciplinario, me permito informar las actuaciones de 37 procesos contra menores en las siguientes etapas:

INDAGACIÓN PREVIA – PARA INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR EL PRESUNTO AUTOR		
1	4915-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
2	4927-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
3	4977-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
4	4983-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
5	4984-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
INVESTIGACIÓN – ETAPA DE PRUEBAS		
6	4764-2021	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
7	4817-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
8	4818-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
9	4820-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
10	4821-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad
11	4839-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
12	4851-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
13	4889-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
14	4893-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
15	4894-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
16	4897-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
17	4902-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
18	4912-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
19	4921-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
20	4925-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
21	4926-2022	Presunto acoso sexual o abuso Sexual contra menor de edad.

PRORROGA – PARA REALIZAR PRUEBAS		
22	4582-2020	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
REMITIDOS POR COMPETENCIA A LA PROCURADURIA PROVINCIAL		
23	4995-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad.
CIERRE DE INVESTIGACIÓN – PARA EVALUAR		
24	4454-2019	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
25	4849-2022	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
PLIEGO DE CARGOS		
26	4660-2021	Presunto acoso sexual o abuso Sexual contra menor de edad
27	4807-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad
ARCHIVO		
28	4518-2019	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
29	4544-2020	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
30	4552-2020	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad
31	4562-2020	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad
32	4789-2021	Presunto irrespeto a menor de edad verbal, físico o psicológico.
33	4844-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad
34	4856-2022	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad
FALLOS		
35	4355-2019	Bullyng y matoneo por parte del coordinador a estudiante Fallo sancionatorio – Confirmado en segunda instancia
36	4263-2019	Presunto comportamiento inapropiado con menor de edad – Fallo absolutorio – La quejosa no interpuso recurso.
37	4070-2018	Presunto irrespeto a estudiantes- Fallo Sancionatorio – confirmado en segunda instancia.

-. 288 expedientes disciplinarios en estado activo, en instrucción 261, en juzgamiento 16, segunda instancia 4, conflicto de competencia 7, ¿Cuándo le podemos dar una respuesta a los ciudadanos de decir, esto ya tiene solución?

Respuesta: En las investigaciones disciplinarias se están respetando todas las etapas procesales, garantizando el debido proceso, derecho de defensa de los investigados, así mismo en razón al principio de celeridad se da prioridad a los procesos disciplinarios en contra de menores de edad.

Es importante mencionar que en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, se recepcionan durante periodo mensual, un aproximado de 20 quejas de las cuales el equipo interdisciplinario debe verificar si estas cumplen con los requisitos establecidos por la norma, siendo estos: que la irregularidad o falta descrita sea clara, si es competencia de este despacho conocer el asunto puesto que es importante señalar que en reiteradas oportunidades a las quejas presentadas no se les puede surtir el tramite pertinente en la medida que por el poder preferente en cabeza de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, las mismas deben remitirse para que sean estos quienes conozcan del asunto, si se encuentran identificados los posibles autores de las irregularidades, la identificación del hecho o hechos generadores de las conductas anormales y una vez descritas ya sea mediante una queja o un informe de servidor público, compendiar la información en la base de datos preestablecida por el despacho, asignándole un funcionario o contratista responsable de agotar todas las etapas del proceso disciplinario.

Es importante señalar que cada etapa del proceso disciplinario cuenta con procedimientos y términos específicos para llevarse a cabo, es así como en ETAPA DE INDAGACION PREVIA, el funcionario o contratista debe de conocer del expediente, para proferir acto administrativo de APERTURA DE INDAGACION PREVIA, el cual debe iniciarse bajo la figura de "Funcionario por determinar" para de esta manera individualizar plenamente al presunto responsable de la(s) conducta(s) disciplinarias, situación la cual se sustenta con los datos e identificación completa del sujeto, cargo desempeñado, funciones específicas, documentos que acreditan su calidad de servidor público y salario devengado; el termino procesal para llevar a cabo esta etapa es de seis meses para poder recaudar de manera completa el material probatorio necesario para cómo se menciona anteriormente, realizar una plena identificación de los sujetos disciplinables, es importante resaltar que en la gestión de recaudar el material necesario para la individualización de los presuntos sujetos disciplinables dependemos de otras dependencias para obtener la información completa.
Una vez culminada la etapa de indagación e identificando plenamente el posible autor y autores se procede a realizar APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, contra el funcionario que presuntamente cometió la conducta disciplinaria, esta etapa tiene una duración de 6 meses, termino en el cual se cuenta con 5 días hábiles para tramite de notificación personal, de manera que el sujeto disciplinado conozca del proceso, reciba copia del mismo, autorice las notificaciones electrónicas y se le dé a conocer los derechos a los que como sujeto disciplinario se le otorgan, de igual manera se da inicio a la etapa probatoria que tendrá como objetivo determinar si la conducta efectivamente dará impulso a investigación disciplinaria o si por el contrario se ordenara el ARCHIVO del proceso bajo las causales tales como: que el hecho generador de la queja no existió, que la conducta por la cual se denunció no se cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

Ahora bien, si el trámite de investigación cuenta con los elementos suficientes y necesarios para continuar con el procedimiento disciplinario, evidenciando no solo los autores de la conducta sino que a su vez se materializan los hechos con las pruebas recaudadas, el despacho profiere AUTO DE CIERRE Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS, situación en la cual se le brinda al disciplinado la oportunidad por un término de 10 días para que mediante escrito sustente con las pruebas que la conducta descrita como falta disciplinaria no fue cometida por este, de ser así y en caso tal que el disciplinado aporte información relevante que demuestre que las conductas no fueron realizadas de igual manera se procederá a proferir AUTO DE ARCHIVO, el cual será comunicado al disciplinado; por el contrario si en el desarrollo de las etapas procesales y con el material probatorio recaudado se demuestra que el sujeto disciplinable incurrió en cometer las conductas generadoras de la queja o informe, el despacho procederá a proferir PLIEGO DE CARGOS, el cual será notificado de manera personal, que de no poderse llevar a cabo será notificado por estado y se designara al disciplinado un DEFENSOR DE OFICIO, garantizando así el derecho a la defensa del disciplinado. Una vez culminadas las etapas antes descritas, el proceso se traslada a SEGUNDA INSTANCIA, dejando sin competencia a este despacho para continuar conociendo del asunto.

Una vez identificado los procedimientos internos que maneja la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga, es importante señalar que todos los procesos disciplinarios asignados a cada uno de los funcionarios de todas las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, se les ha dado el trámite correspondiente, es decir que se ha iniciado con la apertura de indagación previa, investigación disciplinaria, decreto de pruebas, según el caso de cada expediente, lo cual demuestra la efectividad y el compromiso de esta despacho, profiriendo decisiones de fondo como AUTOS DE ARCHIVO O PLIEGO DE CARGOS.

Se hace evidente en este despacho que la decisión más frecuente bajo la cual se pronunció la oficina, se atribuye a las decisiones de archivo descritas por la ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021 en su artículo 90, evidenciando causas no sancionables disciplinariamente, puesto que el material probatorio no fue suficiente para demostrar irregularidades en la conducta, es por esto que la Oficina de Control Interno Disciplinario cada año, con criterios sólidos, establecidos, y con material probatorio completamente conducente, pertinente y útil ha proferido decisiones de este tipo que oscilan entre 10 y 20 por año.

-. Mucho proceso disciplinario archivado.

-. ¿Por qué se archiva los procesos? ¿Cuál es el insumo de decir archivamos este proceso?

Respuesta: Por medio de la noticia disciplinaria la Oficina de Control Interno Disciplinario tiene conocimiento de los hechos irregulares (acciones u omisiones) por parte de los servidores públicos que ostentan una vinculación legal y reglamentaria con el Municipio de Bucaramanga; por lo anterior, el origen del asunto puede ser a través de una queja con ciudadano identificado, informe de servidor público, de oficio, o por medio de escrito anónimo en los eventos que se cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, se procederá a iniciar la actuación de oficio.

Estas quejas son allegadas al despacho a través de la plataforma PQRS de la Página de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de correo electrónico de la oficina de disciplinario, a través del CAME, o a través de queja escrita allegada directamente a la oficina.

Una vez se conozca de la situación, el Despacho evaluará la noticia disciplinaria y podrá encauzar su decisión en tres situaciones diferentes. Primero, si encuentra que la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, deberá inhibirse tal y como lo establece el artículo 209 del Código General Disciplinario.

En caso de que el escrito preste mérito disciplinario para continuar con el trámite, se ordenará el inicio de la etapa indagación previa quien cuenta con un solo fin, siendo este, la individualización o identificación del presunto auto o autores de la conducta, en este estadio procesal no se ha vinculado a ningún servidor público, precisamente porque este será su fin en el desarrollo del término estipulado, siendo para estos seis meses.

Si en desarrollo de la indagación previa <u>no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenara su archivo</u>. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

Si dentro de la noticia disciplinaria se cuenta con toda la información necesaria (nombre completo, cargo, número de cédula) para iniciar la investigación disciplinaria se procederá a ello, de lo contrario, primero se deberá agotar la indagación previa; esta instancia se debe apertura contra el funcionario público, posible autor de la conducta, pues no es viable que no se haya identificado, siempre deberá existir un sujeto determinado.

Ahora bien, dentro de esta etapa se dará inicio a la investigación disciplinaria quien tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, estableciendo un término para ello de 6 meses.

Es importante resaltar, que dentro del desarrollo de esta etapa o una vez vencida, el legislador facultó al operador disciplinario para decretar la terminación del proceso disciplinario tal y como lo establece el artículo 90 del CGD, de la siguiente manera:
''ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.''
De lo anterior, es necesario hacer precisión en cada una de las razones por las cuales se podrá ordenar la terminación del proceso:

1. El hecho atribuido no existió: se encuentra demostrado a través del acopio probatorio que la conducta, omisión, acción, que fue objeto de queja o de informe, y a su vez, de investigación disciplinaria no existió. Por lo tanto, si el cimiento del curso disciplinario no nació a la vida, no tendrá mérito el operador para continuar, imputar y sancionar una conducta inexistente.
2. Que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria: Si bien se encuentra demostrado que la conducta o el hecho generador sí se desplegó, esta no está prevista en la ley como falta disciplinaria (sea esta una falta gravísima, deber, prohibición, extralimitación, inhabilidades o incompatibilidades). En consecuencia, el operador disciplinario en aras de garantizar el principio de legalidad y tipicidad, deberá terminar el proceso, pues no podrá continuar, imputar y sancionar una conducta que el legislador no contempló como falta disciplinaria.
3. Que el disciplinario no la cometió: Que la conducta o el hecho sí existió, pero la persona investigada no es la responsable de la misma.

4. Que existe una causal de exclusión de responsabilidad: No habrá lugar a continuar con la investigación disciplinaria si se encuentra probado que el sujeto disciplinable obró en causal de ausencia de responsabilidad, contempladas en el artículo 31 del Código General Disciplinario.

5. Que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, en caso de que exista una causal de extinción de la acción disciplinaria, como 1. La muerte del disciplinable, 2. La caducidad. 3. La prescripción de la acción disciplinaria.
A su vez, el legislador contempló que una vez vencido el término de la investigación disciplinaria se deberá declarar cerrada la investigación y se ordenará correr traslado a los sujetos procesales, para que en un término de diez (10) días alleguen los alegatos precalificatorios, sin que sea obligación del disciplinado pronunciarse, pues es facultativo del mismo y podrá omitir su manifestación respecto a ello.

Una vez allegados los alegatos precalificatorios, y vencido el término para ello sin que exista pronunciamiento del disciplinado, el Despacho entrará a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas para de esta manera encauzar su investigación en formular pliego de cargos, o por el contrario terminar y archivar la actuación.

El Operador Disciplinario podrá decretar la terminación del proceso disciplinario atendiendo a las causales establecidas en el artículo 90 del Código General Disciplinario, previa explicación, o por el contrario podrá archivar el proceso por otras causales que no se contemplan taxativamente en el Código:

1. Duda razonable: La duda razonable resulta cuando del examen probatorio no es posible tener convicción racional respecto de los elementos de la responsabilidad y, por lo tanto, no se cuenta con las pruebas requeridas para proferir una decisión condenatoria, que desvirtúe plenamente la presunción de inocencia.

2. No se cumple con ilicitud sustancial: La ilicitud sustancial es un elemento de la falta disciplinaria que se supera en el momento en el que se afecta o trasgrede un deber funcional de forma sustancial; esto es, en detrimento de la garantía de la función que se ejerce y de los principios que le son propios a esta.
En conclusión, en materia disciplinaria, la responsabilidad implica el análisis de tres (3) diversos elementos, a saber, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, los cuales por el diseño y estructura del derecho disciplinario adquieren connotaciones especiales diferentes a las decantadas por otras manifestaciones del Ius Puniendi del Estado, es por esto que en repetidas oportunidades los procesos no prosperan por no cumplirse con lleno de requisitos descritos anteriormente.

Dando cumplimiento a lo señalado en artículo 129 en su párrafo segundo de la ley 1952 de 2019, este despacho al quejoso se le comunicará la decisión de archivo y la del fallo absolutorio, es necesario citarlo a la dirección procesal del quejoso para comunicar la decisión de archivo y que pueda interponer recurso de apelación si no está de acuerdo con la decisión.

• Dr. Jorge Iván si le pido para el próximo informe de gestión, plasmar todos los casos de todas las secretarias: Infraestructura, Desarrollo Social Interior etc.

Respuesta: Este despacho atenderá la observación planteada por el honorable concejal LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO

5.- OBSERVACIONES DEL CONCEJAL CARLOS FELIPE PARRA ROJAS

-. Nos informe el estado del proceso sobre bono vital, respetando la reserva legal. ¿Si lo van archivar o van a determinar la responsabilidad?

Respuesta: Revisando nuestra base de datos, encontramos que existen dos procesos en relación al bono vital. Procesos que en la actualidad se encuentran en la etapa de Investigación disciplinaria.
Frente a *"Si lo van archivar o van a determinar la responsabilidad"* la oficina de control interno disciplinario actuara con total celeridad y transparencia frente a la decisión, cuando cuente con el suficiente material probatorio para tomar una decisión de fondo.

-. Pasar la queja formal a Control Interno Disciplinario del caso de un propietario de venta de empanadas que lo visitan los… manera coordinada con un empresario que ofrece certificación en lo que le haga falta a los negocios, algo que hace sentir presionado a este propietario quien ya interpuso la queja en la Procuraduría, aunque tienen la obligación de ejercer control, no…acompañados de quienes ofrecen servicios de certificación.

Respuesta: Este despacho no ha recibido quejas del caso de un propietario por ventas de empanadas, así mismo la Procuraduría no ha remitido por competencia la queja interpuesta por el propietario.

-. En el control policivo se están presentando falencias ya que en una llamada que tengo grabada se indica que se puede cuadrar a que inspección más conveniente. Con esto se refleja la falencia que se tiene tanto en materia de inspectores, también de quien ronda los operativos.

Respuesta: A la fecha este despacho no ha tenido conocimiento frente a estos hechos, con respecto a la falencia que se tiene tanto de inspectores como de quien ronda los operativos, este despacho no tiene injerencia en el nombramiento de inspectores, ni de personal en la Secretaria del Interior.

6.- OBSERVACIONES DEL CONCEJAL WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES:

-. Queremos conocer ¿cómo van a responder los de la Oficina de Control Interno Disciplinario las múltiples denuncias represadas.

Respuesta: A la fecha no hay denuncia represadas, una vez se llega la queja se da tramite inmediatamente, este despacho reitera que se realiza las etapas correspondientes dentro la actuación disciplinaria.

7.- OBSERVACIONES DEL CONCEJAL CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO:

-. Revisar de qué manera se hacen esas visitas, no es posible que a un comerciante le cierran en 20 minutos y otros comerciantes llevan 7 años y no cierran, hay que revisar que está pasando con los inspectores de policía ¿revisar de qué manera se hacen esas visitas?

Respuesta: Este despacho no es competente para evaluar cómo se hace las visitas dentro de cada proceso llevado en las inspecciones de policía, cada proceso policivo tiene términos y etapas.

8.- OBSERVACIONES DEL CONCEJAL TITO ALBERTO RANGEL ARIAS

•-. ¿Cómo proyectamos en el 2023 esas capacitaciones de confiabilidad cuales son los mecanismos en las diferentes oficinas donde la gente pueda denunciar? Porque ni siquiera enviar por un correo una denuncia es confiable.

Respuesta: Con respecto a esta observación, me permito manifestar que las capacitaciones con respecto a los mecanismos utilizados por la Administración Municipal para interponer la quejas o denuncias están a cargo del CENTRO DE ATENCIÓN MUNICPAL ESPECIALIZADO – CAME, adscrito a la Secretaría Administrativa en los que todas las Secretarías participan y la Oficina de Control Interno Disciplinario no es la excepción, este año ya se realizó una capacitación el 20 de febrero en la que se participó activamente.

De igual forma, el CAME a través del plan de medios página web, volantes, redes sociales como Facebook y twitter y atención personalizada hace saber a los ciudadanos como interponer o radicar sus solicitudes, peticiones o denuncias. Además, esta entidad es quien hace seguimiento al cumplimiento de los términos.

Ahora bien, con respecto a las quejas e informes de servidor público recibidas a través de correo electrónico, me permito manifestar que si es un medio eficaz y confiable y no tenemos queja de que a alguna no se le haya dado el trámite correspondiente, ya que la Oficina de Control Interno Disciplinario cuenta con un Auxiliar administrativo que se encarga de realizar la revisión tanto del correo electrónico cdisciplinario@bucaramanga.gov.co., así como de los demás medios, como son la plataforma SISTEMA DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DEL CIUDADANO – SGSC de la página web de la alcaldía de Bucaramanga. De igual forma, cabe precisar que en la Oficina también se recepcionan las quejas en medio físico o a través del CENTRO DE ATENCIÓN MUNICPAL ESPECIALIZADO – CAME que también las entregas en medio físico, contando así con varias alternativas que aseguran la entrega.

-. ¿Cuáles son los buzones donde la gente puede dejar su denuncia? ¿Su queja? Que no tenga que ser visto, ni poner en riesgo su empleo.

Respuesta: Las quejas son allegadas al despacho a través de la plataforma PQRS de la Página de la Alcaldía de Bucaramanga, a través de correo electrónico de la

oficina de disciplinario, a través del CAME, o a través de queja escrita allegada directamente a la oficina y el programa RITA.

Así mismo, en cada una de las fases se encuentran buzones donde cualquier persona puede dejar sus sugerencias y quejas para lo cual corresponde a cada oficina dar trámite e implementar acciones para el mejoramiento del servicio, de tratarse de quejas que acarrean acción disciplinaria las dependencias las remite por competencia a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

De igual forma, cabe precisar que se han recibido anónimos vía correo electrónico a los que se les da el mismo trámite como cualquier otra solicitud y se evalúa el contenido de esta según lo dispone el Código General Disciplinario.

-. ¿Cuál es el plan de acción para dar solución a las quejas represadas y a las recibidas recientemente en esta oficina de Control Interno?

Respuesta: No existen quejas represadas, ya que una vez se recibe la queja se da trámite a la misma y se procede a realizar la indagación preliminar y solicitar pruebas, las cuales se evalúan con el fin de determinar si existe mérito para abrir investigación disciplinaria. De manera constante se realiza revisión y se da celeridad a los procesos, en algunos casos ocurre que las secretarías a las que se le solicitan pruebas no responden en el término legal, por lo tanto, se realizan reiteraciones con el fin de avanzar y contar con el material probatorio suficiente para tomar una decisión que puede derivar en un archivo o pliego de cargos.

-. En dos días, ¿Cuáles han sido los canales y las capacitaciones, con estadísticas por favor señor director que tan efectivos han sido esos canales de información? Porque lo que vemos en el informe es mínimo, son asuntos muy pequeños y pocas denuncias para una administración.

Respuesta: Con respecto a las capacitaciones realizadas como Jefe de Control Interno se centraron en Instituciones Educativas, Sindicatos y en las Secretarías que hacen parte de la planta de la administración municipal, la invitación se realizó vía correo electrónico a cada una de las dependencias y en el caso de las Instituciones Educativas también a través de correo electrónico, según lista suministrada por la Secretaría de Educación, de lo que se puede constatar que fue efectivo el canal de comunicación porque se contó con la participación activa de 2627 participantes entre rectores, docentes y personal administrativo, siendo de asistencia obligatoria, 117 participantes de la planta central y 28 funcionarios miembros del sindicato ASTDEMP.

• ¿Cuál es el mecanismo que brinda la Oficina de Control para interponer denuncias? ¿Cómo se está proyectando este mecanismo?

Respuesta: En relación con este punto, me permito reiterar lo señalado en el punto 1, en el que se señalan los canales por medio de los cuales la Oficina de Control Interno Disciplinario recibe las denuncias o quejas, siendo los siguientes:

· Correo electrónico cdisciplinario@bucaramanga.gov.co

· SISTEMA DE GESTIÓN DE SOLICITUDES DEL CIUDADANO – SGSC de la página web de la alcaldía de Bucaramanga

· Medio físico

. Programa RITA- canaldenuncia.bucaramanga.gov.co

.pqr.bucaramanga.gov.co/regPqrs.aspx

· Y a través del CENTRO DE ATENCIÓN MUNICPAL ESPECIALIZADO – CAME

9.-OBSERVACIONES DEL CONCEJAL JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ:

-. ¿Qué medidas se han seguido tomando para evitar la prescripción dichos procesos?

Respuesta: En el marco de la Construcción del Mapa de Riesgos de Gestión 2022, con la Oficina de Planeación y Control Interno de Gestión, esta oficina propuso como riesgo inherente de esta dependencia el siguiente:

Posibilidad de afectación reputacional por investigaciones y/o sanciones disciplinarias debido al <u>inadecuado control de términos legales de la acción disciplinaria</u>

Y, en para el seguimiento y control se plantearon las siguientes dos (2) acciones:

El profesional encargado del proceso disciplinario verifica y contabiliza los términos legales en la etapa procesal en que se encuentra, mediante el formato Reporte termino expedientes disciplinarios F-CID-1500-238,37-022	*El jefe de la oficina verifica a través de inspecciones el cumplimiento de términos de las etapas procesales del expediente disciplinario.*

Fue así como, junto con el equipo de profesionales y apoyo de la Oficina de Control Disciplinario Interno, se realizaron los informes de verificación y contabilización de términos legales de las etapas procesales en que se encontraban cada expediente, las reuniones con el equipo de trabajo donde se verificaba dicha información, así como también, la inspección a los procesos a fin de verificar cumplimiento de términos de cada expediente disciplinario.

Este riesgo se planteó pensando precisamente en formular acciones que buscaran prevenir situaciones jurídicas como prescripción y/o caducidad de la acción disciplinaria.

La auditoría, revisión, control y seguimiento de cumplimiento, fueron realizados respectivamente por la Oficina de Planeación y Control Interno de Gestión, cuyo resultado a corte de 31 de diciembre de 2022, fue del 100% en el cumplimiento de cada actividad.

Para verificar esta información, la Administración Municipal publica los respectivos informes de cumplimiento por dependencias en la página web: **https://www.bucaramanga.gov.co/transparencia/mapa-de-riesgos-de-gestion-institucional/**

-. ¿En qué etapa se encuentran los 164 procesos? De las Vigencia del 2018 hay pendientes 9 expedientes, 2019 hay 76 expedientes pendientes Y 2020 hay 79 expedientes pendientes.

Respuesta: A la fecha de entrega del informe del Cuarto trimestre 2022 (octubre-noviembre y diciembre 2022) había:

AÑO	ACTIVOS EN LA OFCINA	JUZGAMIENTO
2018	2	4
2019	21	7
2020	46	1

-.164 procesos disciplinarios de la vigencia de 2018, 2019 y 2020

Respuesta: A la fecha de entrega del informe del Cuarto trimestre 2022 había 68 expedientes de los años 2018, 2019 y 2020; y 12 procesos en la etapa de Juzgamiento de los mismos años.

¿Se está dando el estricto cumplimiento a los términos fijados en la ley?

Respuesta: El artículo 29 superior y el 12 del Código General Disciplinario establecen la garantía del debido proceso, que comprende el conjunto de principios materiales y formales de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores disciplinarios, en tanto constituyen derechos de los sujetos disciplinables. Este despacho actúa y toma decisiones dentro los términos establecidos para cada etapa disciplinaria, en caso que se venzan no se puede actuar, sin embargo esto no genera nulidad según lo señalado por el consejo de estado en Sentencia SU-901 del 2005.

¿Cuántos procesos hay en la Oficina de Control? ¿En qué etapa se encuentran?

Respuesta: Conforme a lo ya indicado en el informe del Cuarto trimestre 2022, en esta oficina de Control Disciplinario Interno con corte a 30 de diciembre de 2022, se registraron un total de 288 expedientes disciplinarios en estado ACTIVO, en fase de INSTRUCCIÓN (261), JUZGAMIENTO (16), SEGUNDA INSTANCIA (4), CONFLICTO DE COMPETENCIA (7).

¿Qué medidas se han venido tomando para evitar la prescripción de los procesos?, ¿En qué etapa se encuentran los procesos en las etapas señaladas?

Respuesta: Frente a las medidas para evitar las prescripción de los procesos, este despacho realizó una contingencia; el artículo 33 del **Código General Disciplinario** –Ley 1952 de 2019–, modificado por el artículo 7 de la ley 2094 de 2021, estableció que la acción disciplinaria prescribe a los 5 años de cometida la presunta falta; este cambio están en riesgo todos los procesos en los que las faltas investigadas hubieran sido cometidas antes del 1.° de julio de 2016 y que no tengan al menos un fallo de primera instancia, en tal sentido este despacho ha actuado con celeridad y dando prioridad a todos los procesos que se encontraban a punto de prescribir y que se encontraban retrasados desde los años anteriores.
A la fecha no se han prescrito procesos.

¿Cuántos procesos hay y si le están dando el estricto cumplimiento?

Respuesta: A 30 de diciembre de 2022, se registraron un total de 288 expedientes disciplinarios en estado ACTIVO, este despacho ha actuado dentro de cada proceso respetando el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados.

10. OBSERVACIONES DEL CONCEJAL CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR

¿Cuenta la oficina de control interno con todo el equipo técnico para poder adelantar las investigaciones pertinentes que le dé la tranquilidad a los ciudadanos?

Respuesta: La Oficina de Control Interno Disciplinario cuenta con abogados profesionales especialistas en diversas áreas para realizar el proceso de investigación a las quejas presentadas por los ciudadanos, los informes remitidos por los servidores públicos o por los entes de control.

¿Dr. Atuesta cuenta con los ingenieros, con los arquitectos, ingenieros financieros que puedan establecer los conceptos? porque eso es muy importante dentro de una investigación disciplinaria, si no hay lista elementos y el personal idóneo para que den los conceptos dentro de la etapa de pruebas es imposible que pueda existir un pliego de cargos solido el cual exista o se determine una sanción o una revisión a los entes de control.

Respuesta: En complemento de la respuesta anterior, es necesario manifestar que la oficina cuenta con 1 abogada de planta especialista en derecho penal y derecho público, con experiencia en el sector sancionatorio; a su vez CPS abogados profesionales con especializaciones en áreas como el derecho administrativo, el derecho de la contratación estatal, procesal civil.

Como Jefe de la oficina de Control Interno Disciplinario cuento con especialización en derecho público, especialista en Gestión Pública y actualmente curso una maestría en Derecho Administrativo.

Respecto a la incógnita del Honorable Concejal si la oficina cuenta con personal profesional en otras áreas, la Oficina se permite manifestar que este tipo de personas que cuentan con conocimientos externos al derecho no se encuentran vinculados de manera directa a la administración. Lo anterior, en razón a que el legislador en la normativa disciplinaria (Ley 1952 de 2019 modificada por la 2094 de 2021) contempla la posibilidad de solicitar apoyo técnico a los organismos del Estado, la colaboración, en los siguientes términos:

> **ARTÍCULO 156. Apoyo técnico.** El servidor público que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente, a todos los organismos del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

A su vez, el Código General Disciplinaria cuenta con los siguientes medios de prueba validos dentro del proceso:

> **ARTÍCULO 149. Medios de prueba.** Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

En consecuencia, en caso de ser necesario para el Despacho complementar el análisis integral de las pruebas podrá solicitar apoyo técnico respecto a un determinado hecho o situación, este mecanismo es gratuito y será prestado por el equipo multidisciplinario de la Procuraduría General de la Nación. Asimismo, podrá el operador disciplinario acudir al medio de prueba de peritación en caso de que no sea suficiente con las pruebas documentales realizar la imputación fáctica y jurídica, y posteriormente sancionar.

Respecto de la afirmación del Honorable Concejal ***''si no hay lista elementos y el personal idóneo para que den los conceptos dentro de la etapa de pruebas es imposible que pueda existir un pliego de cargos sólido'',*** la Oficina de Control Interno Disciplinario se permite indicar que, para proferir un pliego de cargos en contra del investigado, se requiere lo siguiente, de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado:

> ''Para que el operador disciplinario **pueda proferir pliego de cargos solo señala que debe estar objetivamente probada la falta y existir prueba de la responsabilidad del investigado, sin embargo, como esta decisión no es definitiva** y por tal no atribuye responsabilidad, el nivel de convencimiento que se requiere no es cualificado de manera que no está sujeta al postulado señalado en el artículo 9 de la Ley 734 de 2002 que exige la eliminación de toda "duda razonable.
>
> (…)
>
> Esto permite establecer en que materia disciplinaria, en razón de los derechos que involucra, el estándar de certidumbre para establecer responsabilidad no es el que la doctrina a señalado como de **"probabilidad prevalente o preponderante "según el cual la existencia de un hecho resulta aceptable cuando este es más probable que cualquiera otra hipótesis**, sino que se circunscribe en el estándar de "certeza más allá de toda duda razonable" según el cual la certeza de una hipótesis solo es viable cuando se eliminen totalmente la viabilidad de otras.
>
> (…)
>
> Esto deja ver claramente la diferencia en el estándar probatorio que se observa en entre los artículos 162 y 142 de la Ley 734 de 2002**, el primero para proferir el pliego de cargos -probabilidad prevalente o preponderante- dado que se trata de una decisión provisional que no comporta afectación de derecho alguno** y el segundo para expedir el fallo -certeza más allá de toda duda razonable- el cual si afecta derechos, es definitivo y genera antecedentes. Para los efectos se resume el anterior análisis el siguiente cuadro.''[12]

Este análisis lo deberá hacer el investigador respecto a las pruebas documentales, testimoniales y demás allegadas, en base a las reglas de la sana crítica y la investigación integral del acopio probatorio en su totalidad, no es indispensable que se emitan dichos conceptos para que los cimientos del pliego de cargos sean sólidos. El personal que se encuentra en la oficina es idóneo para proferir los autos que evalúan el proceso, y realizar la imputación fáctica y jurídica al sujeto disciplinable. Para ello deberá contar con las pruebas suficientes que permitan indicar que existe una probabilidad prevalente o preponderante, dado que es una decisión provisional que realiza el instructor disciplinario.

11. OBSERVACIONES DEL CONCEJAL FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GAMBOA

• ¿Si hay una auditoria? Con el cumplimiento de muchos docentes que están cerca de la edad de pensión y no saben dar manejo a los diferentes equipos tecnológicos con los que cuentan algunos colegios del norte de la ciudad.

[1] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 11001-03-25-000-2012-00681-00(2362-12). Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ.

[2] Con el cambio de normativa Artículo 122 y 160 del Código General Disciplinario.

Respuesta: A la fecha la Secretaria de Educación y las Instituciones Educativas, no han referenciado incumplimiento de docentes sobre el manejo a los diferentes equipos tecnológicos con los que cuentan algunos colegios del norte de la ciudad, por tal motivo este despacho no ha realizado investigaciones por estos hechos.

Así mismo este despacho no es el competente para realizar auditorías por los docentes que están cerca de la edad de pensión y no saben dar manejo a los diferentes equipos tecnológicos.

Atentamente,

JORGE IVÁN ATUESTA CORTÉS
Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario